

Santiago, 17 DIC 2013

VISTOS:

- 1) Denuncia en contra de la I. Municipalidad de Talagante, de 25 de junio de 2013;
- 2) La Minuta de archivo de la División de Investigaciones de fecha 11 de diciembre de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que se presentó una denuncia ante esta Fiscalía Nacional Económica ("Fiscalía") solicitando la revisión del proceso de licitación pública "Concesión para la explotación de estacionamientos con capturadores de datos de la Comuna de Talagante" ("Concesión"), publicada en el Portal de Chilecompra www.chilecompra.cl, con el ID N° 2702-23-LP13, consistente en la concesión por 96 meses de 341 espacios de estacionamiento de superficie en las cercanías de la Plaza de Armas de dicha comuna;
- 2) Que, según la denuncia, en dicha licitación la I. Municipalidad de Talagante ("Municipalidad") habría impedido la libre competencia al incluir como factor en la Pauta de Evaluación ("Pauta") el pago de una suma alzada, que se erigiría como una barrera de entrada por cuanto mejoraría las opciones de los proponentes con mayor capital en desmedro de las empresas más pequeñas;
- 3) Que, según se verificó, inicialmente la Pauta ponderaba el pago anticipado en un 50%, y el canon o derecho mensual por espacio de estacionamiento entregado a la Municipalidad (el "Canon") en un 20%, asignando el 30% restante a la experiencia;
- 4) Que, con ocasión de una consulta del propio denunciante dentro del proceso licitatorio, la Municipalidad publicó la Aclaración N° 2 a las Bases de Licitación, eliminando el pago anticipado como factor ponderado dentro de la Pauta usada para evaluar las ofertas y sustituyéndolo por un anticipo, no ponderado, que debía ser entregado por el adjudicatario a más tardar quince días después de la firma del contrato de concesión;
- 5) Que, en particular, la referida Aclaración N° 2 estableció que el anticipo tendría un monto mínimo de \$ 200 millones, debiendo los postulantes explicitar en su propuesta la suma que pagarían en caso de adjudicarse la concesión;
- 6) Que, complementariamente en la misma aclaración, se estableció que el canon que se evaluaría en la pauta sería aquel resultante de descontar el Anticipo al Canon bruto ofrecido, con lo que en la práctica fue eliminado el

incentivo a incrementar el monto de suma alzada por sobre el mínimo prefijado, ya que sobrepasar este piso hubiera ido en desmedro de la oferta que sí se ponderaba, pudiendo comprobarse que los dos ofertantes propusieron el mínimo;

- 7) Que si bien el monto del anticipo de la oferta ganadora (\$ 200 millones) representa un 51% de la suma de los cánones mensuales a pagar durante la duración del contrato, en la práctica ello no parece haberse constituido en una barrera para ninguno de los oferentes;
- 8) Que, finalmente, en términos de bienestar al consumidor, si bien la tarifa a pagar por los usuarios de los estacionamientos no formó parte de la pauta de evaluación, su nivel y forma de reajuste estaban establecidos en las Bases Administrativas, no quedando espacio, entonces, para que el concesionario traspasara directamente al precio a público los costos derivados del anticipo. Así las cosas, el actuar del Municipio no perjudicó a los usuarios;
- 9) Que, en razón de lo expuesto, esta Fiscalía estima que no se justifica la apertura de una investigación, por considerar que los antecedentes descritos no dan cuenta de conductas a través de las cuales la entidad edilicia haya restringido la competencia en el proceso de licitación pública de la referida Concesión que, en consecuencia, sean sancionables por el DL 211;

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES**, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica, especialmente, la de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- Se recomienda, desde el punto de vista de la libre competencia, a la I. Municipalidad de Talagante, que en futuras licitaciones no solicite el pago de anticipos desmedidos y/o no exija niveles de experiencia excesivos que pudiesen limitar artificialmente el ingreso de posibles actores calificados al mercado objeto de la licitación.

3°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2234-13 (I) FNE.



F. Irarrázabal
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO